



ACUERDO

Reunidos, a 26 de febrero de 2007, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega de unas *Zapatillas Running Wave Rider* adquiridas a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A., compañía adherida a CONFIANZA ONLINE. (en adelante EL CORTE INGLÉS). Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR realizó la compra del producto el pasado 7 de enero, primer día de rebajas, con un plazo de entrega de 10 días. Transcurrido el plazo, el PARTICULAR afirma haberse puesto en contacto con la empresa, quien le comunicó la falta de existencias de dicho producto y por ello, la imposibilidad de servirlo. No conforme, el PARTICULAR solicita la entrega del producto al mismo precio que lo adquirió.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS se compromete a la entrega de las *Zapatillas Running Wave Rider*, tal y como solicitó el PARTICULAR y al abono de los gastos de envío por las molestias ocasionadas.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 26 de febrero de 2007.

AECEM - FECEMD

EL CORTE INGLES, S.A.